



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta C-022-2020-GG-K, registrada con CUT N° 10355-2020, de fecha 26 de febrero de 2020, conteniendo la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **TINKA RESOURCES S.A.C.**, identificada con RUC N° 20507480811 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000127-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 07 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta C-022-2020-GG-K, registrada el 26 de febrero de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del ***“Estudio de línea base biológica del Instrumento de gestión ambiental (IGA) del Proyecto de exploración minera de Tinka Resources Perú S.A.C.”***.
2. Mediante Carta N° 0119-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 23 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada el Informe N° 0063-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF (22.04.2020), que contiene las siguientes observaciones: a) adjuntar la autorización de ingreso al territorio de las comunidades campesinas, b) el señor Javier Farfán Flores, propuesto como especialista en aves, no cumple con un mínimo de tres (03) años de experiencia específica en la evaluación del taxón, c) precisar la clasificación ambiental del presente proyecto, d) corregir y reemplazar en todo el texto del plan de trabajo, según corresponda, el término “monitoreo” por “evaluación” o “muestreo”, e) justificar el diseño de muestreo, el número y la ubicación de las estaciones de muestreo, f) precisar los objetivos específicos de acuerdo con los análisis a realizar, g) señalar la unidad de muestra o superficie de parcela para cada estrato de vegetación, h) sustentar cómo se empleará la cobertura para los análisis de diversidad, i) concordar la colecta de muestras de herbario; asimismo, señalar las fuentes o publicaciones a utilizar para la nomenclatura y sistema de clasificación de plantas, j) indicar el esfuerzo de muestreo para la evaluación de aves, k) para la nomenclatura y clasificación, se recomienda consultar la lista actualizada del Comité de Clasificación Sudamericana de la Sociedad Americana de Ornitología, l) incrementar el esfuerzo de muestreo para la evaluación de anfibios y reptiles; asimismo, señalar si la evaluación será diurna y/o nocturna y los horarios de evaluación, m) aclarar si se efectuará colecta de anfibios y reptiles, n) incrementar el esfuerzo de muestreo de mamíferos menores terrestres, o) indicar la distancia de los transectos para la evaluación de mamíferos mayores terrestres, p) incluir las fuentes o publicaciones a utilizar para la nomenclatura y sistema de clasificación de mamíferos, q) incluir análisis cualitativos y cuantitativos de diversidad beta, así como, las curvas de acumulación,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

y para el caso de mamíferos mayores, considerar el cálculo de los índices de actividad (IA) y ocurrencia (IO), r) incluir las fuentes y publicaciones para el tratamiento de especies endémicas por cada grupo taxonómico de flora y fauna silvestre, s) precisar el detalle y número de las muestras y especímenes a coleccionar, t) corregir las referencias bibliográficas.

3. Mediante Carta C-047-2020-GG-TK, de fecha 01 de junio de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones, las cuales fueron subsanadas parcialmente.
4. Mediante Carta N° D000023-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 17 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal comunicó a la administrada que las observaciones no han sido absueltas en su totalidad, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en numeral 137.21 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Mediante Carta s/n, registrada el 03 de julio de 2020, la administrada precisó a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal que las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre se localizan dentro del territorio de la Comunidad Campesina San Juan de Yanacocha y de la Comunidad Campesina San Pedro de Pillao.
6. Mediante Carta s/n, de fecha 14 de julio de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal información complementaria referente a las autorizaciones de ingreso a los territorios comunales situados en el área de estudio del presente proyecto.
7. Mediante Carta N° D000052-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 15 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal señaló a la administrada que, en el documento de autorización de ingreso al territorio de la comunidad campesina San Juan de Yanacocha no figura el nombre correcto del proyecto materia de la presente solicitud, asimismo, no se señala el número del DNI del Presidente Comunal; por lo que, deberá adjuntar lo antes señalado a efectos de proseguir con el procedimiento.
8. Mediante Carta N° D000054-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 15 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal señaló a la administrada que, en el documento de autorización de ingreso al territorio de la comunidad campesina San Pedro de Pillao no figura el nombre correcto del proyecto materia de la presente solicitud, asimismo, no se señala el número del DNI del Presidente Comunal.
9. Mediante Carta s/n, de fecha 07 de agosto de 2020, la administrada alcanzó información complementaria sobre su solicitud.

II. SOBRE LA EXONERACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
4. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
5. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI¹ y el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI² para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000127-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 07 de setiembre de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica

^{1,2} El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

que, TINKA RESOURCES S.A.C. es el actual titular del Proyecto de Exploración Minera “Ayawilca”, el mismo que a la fecha viene ejecutando labores en base a una Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental (“Segunda MEIAsd Ayawilca”), aprobada mediante Resolución Directoral N° 201-2019-MINEM-DGAAM. Asimismo, también es titular del Proyecto de Exploración Minera “Colquipucro”, con instrumentos de gestión ambiental vigentes como la Tercera Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado (“Tercera MEIAsd Colquipucro”), aprobada mediante Resolución Directoral N° 335-2016-EM/DGAAM y un Primer Informe Técnico Sustentorio – ITS, con conformidad otorgada mediante Resolución Directoral N° 153-2017-MEM-DGAAM. Los Proyectos de Exploración Minera “Ayawilca” y “Colquipucro” son contiguos y comparten la misma estructura geológica de interés de exploración. En este contexto, el objetivo de la solicitud es realizar el muestreo biológico en las áreas de ambos proyectos de exploración minera, a efectos de analizar la viabilidad de que los referidos instrumentos de gestión ambiental vigentes y aprobados de ambos proyectos puedan ser integrados en un solo instrumento de gestión ambiental.

Lo anterior se justifica en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2017-EM (recientemente modificado mediante por el Decreto Supremo N° 019-2020-EM), en virtud del cual, en caso que un titular minero proyecte realizar actividades de exploración minera en la misma zona – proyectos contiguos -, estos se consideran como uno solo, a efectos de determinar el Instrumento de Gestión Ambiental aplicable.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **TINKA RESOURCES S.A.C.**, identificada con RUC N° 20507480811, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2020-129**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **TINKA RESOURCES S.A.C.**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del “**Estudio de línea base biológica del Instrumento de gestión ambiental (IGA) del Proyecto de exploración minera de Tinka Resources Perú S.A.C.**”, a realizarse en los distritos de San Pedro de Pillao y Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, en los territorios de la comunidad campesina San Juan de Yanacocha y de la comunidad campesina San Pedro de Pillao, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de zonas de amortiguamiento, en las zonas señaladas en el **Cuadro N° 1** del **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **TINKA RESOURCES S.A.C.**, conforme con la relación adjunta en el **Cuadro N° 2** del **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La empresa **TINKA RESOURCES S.A.C.**, se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de un (01) año, que comprende la evaluación en campo de la temporada húmeda y seca, contabilizado a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución. En concordancia con las metodologías descritas para los diferentes grupos taxonómicos que se evaluará, se colectará un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación en campo. Para el caso de anfibios, reptiles, mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores, se efectuará captura temporal, es decir, los especímenes capturados serán reintegrados a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo luego de finalizadas las mediciones y evaluaciones respectivas y sólo cuando no pueda ser identificado en campo, se procederá con la colecta de máximo dos (02) ejemplares enteros por cada especie por estación de muestreo. Para el caso de aves y mamíferos mayores terrestres, los especímenes serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. La colecta de entomofauna estará restringida a los ejemplares que caigan en las trampas y de los capturados por colecta directa. No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en legislación nacional (D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI), en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) ni en los Apéndices de la CITES.

Artículo 5.- La empresa **TINKA RESOURCES S.A.C.**, se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la autoridad de la comunidad, en caso se requiera realizar el estudio del patrimonio dentro de tierras de comunidades campesinas y/o comunidades nativas. Para el ingreso a predios privados, se necesitará el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes de fauna silvestre ni muestras biológicas de flora no autorizados, y; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material biológico colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, el cual deberá ser presentado en idioma español y en versión digital, además, adjuntar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato del Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.

- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- g) Asimismo, la titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales", establecidas en los numerales 8, 9, 10 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, publicada el 10 de mayo de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, la administrada deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como, pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- c) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar sobre el tipo de muestras colectadas.
- d) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- f) La titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o evaluadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución a la empresa **TINKA RESOURCES S.A.C.** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Estaciones de muestreo para la evaluación de flora y fauna silvestre

Unidad de vegetación	Estación / Área de evaluación	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 18S	
		Este	Norte
Vegetación de roquedal	ROQ-1	334 863	8 846 948
	ROQ-2	331 120	8 846 905
	ROQ-3	329 856	8 848 230
	ROQ-4	328 203	8 849 643
Bofedal	BOF-1	330 617	8 847 547
	BOF-2	330 877	8 846 632
	BOF-3	331 302	8 848 136
	BOF-4	327 836	8 847 945
	BOF-5	333 925	8 847 135
	BOF-6	332 827	8 848 527
Plantación forestal	BOSQUE-1	334 973	8 843 484
	BOSQUE-2	336 889	8 844 570
Matorral arbustivo	MAT-1	336 393	8 843 601
	MAT-2	334 147	8 845 612
Césped de puna	CESP-1	328 554	8 849 651
	CESP-2	328 109	8 847 300
Pajonal	PAJ-1	330 901	8 847 342
	PAJ-2	330 574	8 846 897
	PAJ-3	331 596	8 847 952
Zona agropecuaria	AGRI-1	331 335	8 846 357
	AGRI-2	335 770	8 846 357



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Apellidos y nombres	DNI	Actividad/ Especialidad
Claudia Gabriela Valencia Franke	42803845	Responsable de Biodiversidad
Lucy Natividad Vargas Orós	41832798	Flora y vegetación
Sara Virginia Torres Carrasco	45861203	Flora y vegetación
Anthony Rafael Almeyda Fuertes	70444406	Mamíferos
Octavio Klauss Cervantes Zevallos	70006432	Mamíferos
Andrés Ticona Arenas	41256426	Anfibios y reptiles
Cindy Andy Nadir Barboza Sánchez	45509603	Anfibios y reptiles
Javier Farfán Flores	44528146	Aves
Paloma Mariana Ordoñez Buezo de Manzanedo	42109358	Aves
Luis Daniel Pérez Sauñi	46719925	Insectos
Carlos Hernando Espinoza López	40150920	Insectos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA (ANUAL O FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada o al término de un período anual, los investigadores responsables deberán revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Fechas de evaluación. |
| e. | Autores. |
| f. | Institución. |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| h. | Marco teórico. |
| i. | Material y Métodos. |
| j. | Resultados. |
| k. | Discusión. |
| l. | Conclusiones. |
| m. | Bibliografía. |
| n. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).